

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO – PREVIO INCIDENTE
Radicación	11001-33-35-013-2019-00459
Demandante	JOHN BAYRON MANTILLA BELTRAN
Demandado	DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL DE LA ARMADA NACIONAL

Teniendo en cuenta el memorial remitido por el accionante, vía correo electrónico el día 19 de agosto de 2020, en cual solicita se ordene a la entidad demandada elaboren sus conceptos médicos en el dispensario de la ciudad de Barrancabermeja ya que reside en dicho lugar y, por problemas económicos y la situación con el actual virus Covic 19, no puede viajar a la ciudad de Bogotá.

De conformidad con lo reseñado en precedencia, el Despacho considera que en razón a las medidas de confinamiento decretadas por Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud para evitar la propagación y el contagio de la enfermedad de CORONAVIRUS COVID-19, en este caso se hace necesario adoptar medidas adecuadas, a fin de que no se ponga en riesgo la salud y vida del demandante con ocasión del trámite que se adelanta por parte de la Dirección de Sanidad Naval de la Armada Nacional, y de paso se garantice el cumplimiento del fallo de tutela que amparo sus derechos fundamentales.

Como quiera que el Juez de tutela tiene la obligación de velar por el cumplimiento del fallo independientemente del incidente de desacato que tiene como finalidad imponer una sanción, el Despacho previo a abrir el trámite incidental correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y la Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014 de la H. Corte Constitucional, dispone:

1.Requerir al **DIRECTOR DE SANIDAD NAVAL DE LA ARMADA NACIONAL**, se sirvan dar cumplimiento estricto e inmediato al fallo de tutela proferido por este Despacho de fecha 29 de noviembre de 2019, dentro de la acción de la referencia.

2.Ordenar a la entidad accionada flexibilizar el trámite de los exámenes médicos del accionante y la realización de procedimiento a que hubiese lugar para que los mismos sean realizados en la ciudad de Barrancabermeja, o en su defecto, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de evitar que el señor **JOHN BAYRON MANTILLA BELTRAN**, se vea obligado a viajar a la ciudad de Bogotá, y por ende, se garantice la efectividad de los derechos amparados, sin poner en riesgo su salud y vida.

3. Adviértase al citado accionado, que si en el término máximo de **cuarenta y ocho (48) horas**, no se da cumplimiento al referido fallo de tutela, se procederá a informar de tal situación al superior inmediato y se **ordenará la iniciación de la acción disciplinaria** a que haya lugar en su contra ante la autoridad respectiva.

Por secretaria notifíquese esta decisión vía correo electrónico a las partes interesadas.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo correspondiente.

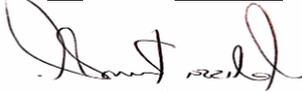
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **049** de fecha **21-08-2020** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,



11001-33-35-013-2019-459